



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
Whatsapp business 3053476553
PBX- 3885005 ext. 2023**

ACCION DE TUTELA No.08001-31-05-004-2022-00246-00

ACCIONANTE: YOSAIRA MARIA JINETE GONZALEZ

ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”

Señora Juez:

Le informo que por reparto nos correspondió la acción de tutela de la referencia en la cual se solicita que se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, petición, al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos. Sírvase proveer.

Barranquilla 11 de agosto de 2022.

El secretario;

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se profirió la siguiente providencia:

Revisado el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, encuentra el Despacho que se cumplen los factores de competencia, establecidos en el Art. 86 de la CP, y el Decreto 2591 de 1991 (Ver Corte Constitucional Auto N° 064 de 2018); se reúnen los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y se cumplen las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017, por lo que se procederá a su admisión y notificación.

En relación a la medida provisional, el artículo 7° del Decreto ley 2591 de 1991 establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis; (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. Presupuestos que no se dan dentro de la misma, por lo que se negará, y no puede el despacho pronunciarse sobre ella toda vez que lo que se pretende con la medida es lo que se busca en su contexto en la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGUESE la medida provisional deprecada por la accionante según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITASE la acción de tutela presentada por YOSAIRA MARIA JINETE GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, para estimar si le fueron vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, petición, al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, consagrado en nuestra Constitución Política.

TERCERO: Vincúlese al presente tramite tutelar a todas las personas que se encuentran en las listas de elegibles resultantes del Proceso de Selección N° 758 de 2018 –Convocatoria Territorial Norte, conformadas para proveer los cargos de Técnico Operativo Código 314 grado 04, dado que les asistes un interés legítimo.

CUARTO: Vincúlese al presente tramite tutelar a todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o en encargo en los empleos denominados Técnico Operativo Código 314 grado 04 de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron objeto de oferta pública a través del Proceso de Selección 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, ya que pueden verse afectados sus derechos de carácter laboral.

QUINTO: Téngase como material probatorio las documentales allegadas por la parte actora con la presente acción de tutela.

SEXTO: En consecuencia, se ORDENA su notificación remitiendo copia de la solicitud de tutela a la parte accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, si a bien lo tienen, rindan informe sobre el particular; para efectos de notificación de todas las personas que fueron vinculadas al presente tramite tutelar comisionese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que hagan la publicación en la página web de la entidad o por envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado.

SEPTIMO: Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones a la partes accionante y accionada en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: cddb02b-e99a-4b87-a345-50839c41baba /Abm